



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--------------------------------------------------------------|
| PROCESO | VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL |
| RADICADO | 05001-40-03-014-2021-00779-00 |
| Demandante | JOSE ROBERTO VÉLEZ ESCOBAR |
| Demandados | JOSE DANIEL VÉLEZ VALENCIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA |
| AUTO INT. | 511 |
| Asunto | Inadmite demanda |

Revisada la demanda de la referencia, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá redactar los hechos con precisión y de manera concreta, excluyendo de ellos las citas de normas jurídicas, las argumentaciones jurídicas, los juicios de valor y las largas transcripciones de la histórica clínica y de las piezas procesales del procedimiento de tránsito. En los hechos solo debe consignarse de manera puntual el acontecer fáctico relevante para la controversia jurídica que se suscita. Las argumentaciones jurídicas y los juicios de valor deben ubicarse en el acápite de las argumentaciones jurídicas o en los fundamentos de derecho.
2. Deberá formular y acumular en debida forma las pretensiones patrimoniales. Se le recuerda que el daño emergente es el detrimento o disminución

patrimonial como, mientras que el lucro cesante es la ganancia o provecho económico dejado de percibir (Ver 1613 y 1614 del C.C.).

3. Deberá formular y acumular en debida forma las pretensiones extrapatrimoniales. Se le recuerda que solo puede pretenderse un valor por perjuicio moral subjetivo, y un valor por perjuicio moral objetivizado (bien sea por concepto de daño a la salud -corporal, fisiológico o biológico- o bien por concepto de daño a la vida en relación)¹.
4. Teniendo en cuenta lo subsanado en los numerales anteriores, estimará nuevamente la cuantía del proceso, para determinar el trámite a seguir y la competencia.
5. Realizará en debida forma el juramento estimatorio por la indemnización que pretende, el cual deberá satisfacer las exigencias del artículo 206 del C.G.P.
6. Aportará el poder en debida forma, bien sea con presentación personal de conformidad con el art. 74 del C.G.P., o bien con la constancia de haber sido conferido a través de un mensaje de datos siguiendo los derroteros del art. 5 del Dec. 806 de 2020.
7. Aportará constancia **del envío simultáneo** de la demanda con sus anexos a los demandados, de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Dec. 806 de 2020.
8. Aportará las pruebas y anexos anunciados, toda vez que las mismas no fueron recibidas por el Despacho.

¹ Ver Sentencias de unificación del 14 de septiembre de 2011, las cuales ha tomado de referencia la jurisprudencia civil en materia de tipología del daño.

9. Afirmará bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado. Además informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Ver art. 8 del Dec. 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por JOSE ROBERTO VÉLEZ ESCOBAR en contra de JOSE DANIEL VÉLEZ VALENCIA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2021 00779 00
JD*

Código de verificación: **bf0d6e4a0c854abdd283843674d7dd5de0e33ab5456649c6ff1a1fbda3d85fa0**

Documento generado en 31/03/2022 02:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>